

BARROS SILVA VARELA & VIGIL



# **DGA inicia proceso para pago de patentes por no uso de derechos de aprovechamiento de aguas.**

Resoluciones DGA N°3.847 de  
2022, y N°19 de 2023.

Publicadas en el Diario Oficial el  
16 de enero de 2023



El Código de Aguas establece un régimen de protección especial respecto de los derechos de aprovechamiento que no se estén utilizando, mediante el **pago de patente a beneficio fiscal por no uso, y eventual extinción bajo el nuevo procedimiento del art. 134.**



De acuerdo con el artículo 129 bis 9 del Código de Aguas, el uso de los derechos de aprovechamiento de aguas se acredita con la **construcción de las obras necesarias para la captación y extracción efectiva, como para su restitución tratándose de DAA no consuntivos.**



Anualmente la Dirección General de Aguas, o “DGA”, dicta una resolución en diciembre de cada año, fijando el listado de patentes sujetos a la obligación de pago, la cual se publica en enero del año siguiente (15/01 o día hábil siguiente).



El pago de las patentes debe realizarse hasta el 31 de marzo de cada año, y en caso de no pago de la misma, se iniciará un procedimiento judicial de Tesorería General de la República para su cobro.

# Estarán exentos del pago de la patentes los siguientes derechos de aprovechamiento de aguas:

1. Aquellos inscritos a nombre de un **comité u otra asociación de agua potable rural o de servicios sanitarios rurales**, al servicio sanitario rural mediante contratos;
2. Aquellos que posean las **empresas de servicios públicos sanitarios** y que se encuentren afectos a su respectiva concesión;
3. Aquellos de los que sean titulares las **comunidades agrícolas** (DFL N°5 de 1967, del Ministerio de Agricultura).
4. Aquellos destinados a **fines no extractivos** (artículo 129 bis 1 A y su reglamento).
5. Aquellos de **ejercicio eventual**, cualquiera sea su caudal, que sean de **propiedad fiscal**.
6. Aquellos de los que sean **titulares indígenas o comunidades indígenas**, (artículo 5 del Código de Aguas, y artículos 2 y 9 de la ley N° 19.253).



# Excepciones para oponerse a la ejecución y embargo:

1. **Pago** de la deuda, siempre que conste por escrito;
2. **Prescripción** de la deuda;
3. Que se encuentren pendientes de resolución algunos de los recursos a que se refiere el artículo 129 bis 10 (**recursos de reconsideración y reclamación**). En este caso, y mientras se encuentre pendiente la resolución de dichos recursos, se suspenderá el procedimiento.
4. Que el pago de la patente se encuentre suspendido de acuerdo al artículo 129 bis 7, en caso de **orden judicial de paralización parcial o total de las obras de captación**.



Si el deudor no presenta oposición dentro de plazo, o las excepciones son rechazadas, el juez dictará una resolución señalando el día y la hora de remate.

Los derechos de aprovechamiento de aguas podrán ser adjudicados por terceros, o en caso de no presentarse postores, podrán ser adjudicados por Bienes Nacionales para su renuncia.



El mínimo de la subasta será el valor de las patentes adeudadas, y el titular del derecho podrá liberar sus derechos afectos, por un lado, pagando la deuda, con un recargo del 100%; o por otro lado, presentando oposición al remate por las causales del artículo 129 bis 15.



## Importante:

Al ser titular de un derecho de aprovechamiento de aguas, o estar en proceso de adquisición de uno, se debe tener presente este procedimiento del Código de Aguas, y efectuar el estudio de las patentes anteriores.